ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE NOMBRAMIENTOS

REELECCIÓN O NO DEL SEÑOR ORLANDO AGUIRRE GÓMEZ COMO MAGISTRADO PROPIETARIO DE LA SALA SEGUNDA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Expediente N° 22.326

INFORME AFIRMATIVO DE MAYORÍA
07 de diciembre de 2020

TERCERA LEGISLATURA
(Del 1 de mayo de 2020 al 30 de abril de 2021)

SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES EXTRA ORDINARIAS
Del 1ero de diciembre de 2020 al 30 de abril de 2021.

DEPARTAMENTO DE COMISIONES LEGISLATIVAS
ÁREA COMISIONES LEGISLATIVAS IV

COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE NOMBRAMIENTOS

INFORME UNANIME AFIRMATIVO

REELECCIÓN O NO DEL SEÑOR ORLANDO AGUIRRE GÓMEZ COMO MAGISTRADO PROPIETARIO DE LA SALA SEGUNDA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Expediente No. 22.326

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Los diputados que suscriben, integrantes de la Comisión Permanente Especial de Nombramientos, rendimos **INFORME AFIRMATIVO DE MAYORÍA** sobre el expediente N° 22.326 **"REELECCIÓN O NO DEL SEÑOR ORLANDO AGUIRRE GÓMEZ, COMO MAGISTRADO PROPIETARIO DE LA SALA SEGUNDA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA",** de conformidad con lo que establece el artículo 85, inciso g) del Reglamento de la Asamblea Legislativa y las siguientes consideraciones:

1. ANTECEDENTES.

El Señor Orlando Aguirre Gómez, se encuentra ejerciendo su cuarto período como Magistrado de la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia, ya que desde 13 enero 1989 fue electo como Magistrado de la Sala señalada. En virtud de que su nombramiento se encuentra próximo a vencer (12 de enero del 2021), remitió una carta el 17 de noviembre de 2020, en el que hace del conocimiento de la Asamblea Legislativa su interés en ser reelecto en el cargo. Este proceso se realiza de conformidad con el artículo 158 de la Constitución Política. Por lo anterior, el Presidente Legislativo acordó trasladar el asunto a la Comisión Permanente Especial de Nombramientos, en la sesión extraordinaria Nº 71 del Plenario Legislativo, celebrada el 24 de noviembre de 2020.

En virtud de lo anterior, este asunto se traslada mediante el expediente 22.326, a la Comisión Permanente Especial de Nombramientos a fin de que rinda un informe, para lo cual cuenta con un plazo de 10 días hábiles.

2. MARCO JURÍDICO APLICABLE.

Previo a señalar el trámite seguido en Comisión, cabe recordar cuales son las normas constitucionales, legales y reglamentarias que regulan este tipo de procedimientos, a saber:

El artículo 158 de nuestra Constitución Política establece:

> "*Los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia serán elegidos por un período de ocho años y por los votos de dos terceras partes de la totalidad de los miembros de la Asamblea Legislativa. En el desempeño de sus funciones, deberán actuar con eficiencia y se considerarán reelegidos para períodos iguales, salvo que en votación no menor de dos terceras partes de la totalidad de los miembros de la Asamblea Legislativa se acuerde lo contrario. Las vacantes serán llenadas para períodos completos de ocho años*."

Para ejercer el cargo de magistrado o magistrada, el artículo 159 Constitucional enumera una serie de requisitos mínimos que deben ser cumplidos por la persona interesada. Veamos:

1) Ser costarricense por nacimiento, o por naturalización con domicilio en el país no menor de diez años después de obtenida la carta respectiva. Sin embargo, el Presidente de la Corte Suprema de Justicia deberá ser costarricense por nacimiento;
2) Ser ciudadano en ejercicio;
3) Ser del estado seglar;
4) Ser mayor de treinta y cinco años;
5) Poseer el título de Abogado, expedido o legalmente reconocido en Costa Rica, y haber ejercido la profesión durante diez años por lo menos, salvo que se tratare de funcionarios judiciales con práctica judicial no menor de cinco años.

Pero también la Carta Magna estipula algunas prohibiciones y/o impedimentos para ocupar el cargo. Por ejemplo, los artículos 160 y 161 indican lo siguiente:

> "*Artículo 160.- No podrá ser elegido Magistrado quien se halle ligado por parentesco de consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado inclusive, con un miembro de la Corte Suprema de Justicia."*

> *"Artículo 161.- Es incompatible la calidad de Magistrado con la de funcionario de los otros Supremos Poderes."*

Por su parte, el Reglamento de la Asamblea Legislativa delimita la competencia de la Comisión Permanente Especial de Nombramientos, foro al que le delega la responsabilidad de analizar todos los nombramientos que el Plenario le remita, así

como la solicitud de ratificación de los nombramientos efectuados por el Poder Ejecutivo, cuando corresponda. Ello, de conformidad con el inciso g) del artículo 85.

Cualquier recomendación que hagan los diputados y diputadas de la Comisión deberá constar en uno o varios informes que serán de conocimiento en el Plenario, órgano que en definitiva tomará la decisión final que resulte más oportuna y conveniente para el país, sin olvidar que se trata de una resolución política y discrecional.

3. SOBRE LA SALA SEGUNDA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

Ley Orgánica del Poder Judicial, Ley N° 7333, asigna los asuntos que conocerá la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia. De igual forma, el Código Procesal de Familia modifica parcialmente las tareas que le corresponden a esta Sala de la Corte Suprema de Justicia. A continuación, se enumeran las tareas que le corresponde atender a la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia y las que conocerá a futuro a raíz de la reforma supracitada:

> ***"Artículo 55.- La Sala Segunda conocerá:***
>
> *1.- De los recursos de casación y revisión que procedan, con arreglo a la ley, en juicios ordinarios o abreviados de familia o de derecho sucesorio y en juicios universales, o en las ejecuciones de sentencia en que el recurso no sea del conocimiento de la Sala Primera.*
>
> *2) Del recurso de casación en los asuntos de la jurisdicción de trabajo cuya cuantía, determinada exclusivamente por el monto de sus pretensiones no accesorias, conforme a la cuantía que para este recurso establezca la Corte Plena, o cuando la cuantía sea inestimable. También, conocerá del recurso de casación que proceda en los procesos de protección de fueros especiales y tutela del debido proceso con independencia de que se trate de una relación pública o privada de empleo. Lo que resuelva la Sala sobre la competencia para conocer del recurso de casación será vinculante para los otros órganos jurisdiccionales.*
>
> *3.- De las demandas de responsabilidad civil contra los jueces integrantes de los tribunales colegiados de cualquier materia, excepto los de trabajo de menor cuantía.*
>
> *4.- De las cuestiones de competencia que se susciten en asuntos de la jurisdicción laboral, cuando no corresponda resolverlos a otros tribunales de esa materia.*
>
> *5.- De las competencias entre jueces civiles que pertenezcan a la circunscripción de tribunales colegiados de diferente territorio, en cualquier clase de asuntos, cuando no corresponda resolver la cuestión a la Sala Primera.*

6) Del auxilio judicial internacional y del reconocimiento y eficacia de sentencias y laudos extranjeros en materia laboral, familia, sucesoria y concursal, con la salvedad de lo que corresponda conocer a las otras salas de la Corte.

La ley que aprueba el Código Procesal de Familia, N° 9747 del 23 de octubre del 2019, se reformará este numeral. De conformidad con el transitorio III de la ley antes mencionada dicha modificación entrarán a regir a partir del 1° de octubre del 2022, por lo que a partir de esa fecha el nuevo texto será el siguiente: "Artículo 55- La Sala Segunda conocerá:

1) De los recursos de casación y revisión que procedan, con arreglo a la ley, en juicios ordinarios o abreviados de derecho sucesorio y en juicios universales, o en las ejecuciones de sentencia en que el recurso no sea del conocimiento de la Sala Primera.

2) Del recurso de casación en los asuntos de la jurisdicción de trabajo cuya cuantía, determinada exclusivamente por el monto de sus pretensiones no accesorias, conforme a la cuantía que para este recurso establezca la Corte Plena, o cuando la cuantía sea inestimable. También, conocerá del recurso de casación que proceda en los procesos de protección de fueros especiales y tutela del debido proceso con independencia de que se trate de una relación pública o privada de empleo. Lo que resuelva la Sala sobre la competencia para conocer del recurso de casación será vinculante para los otros órganos jurisdiccionales.

3) De las demandas de responsabilidad civil contra los jueces integrantes de los tribunales colegiados de cualquier materia, excepto los de trabajo de menor cuantía.

4) De las cuestiones de competencia que se susciten en asuntos de la jurisdicción laboral, cuando no corresponda resolverlos a otros tribunales de esa materia.

5) De las competencias entre jueces civiles que pertenezcan a la circunscripción de tribunales colegiados de diferente territorio, en cualquier clase de asuntos, cuando no corresponda resolver la cuestión a la Sala Primera.

6) Del auxilio judicial internacional, del reconocimiento y eficacia de sentencias y laudos extranjeros en materia laboral, ¡sucesoria y concursa!, con la salvedad de lo que corresponda conocer a las otras salas de la Corte."

La ley que aprueba el Código Procesal de Familia, N° 9747 del 23 de octubre del 2019, se adicionará el artículo 55 bis. De conformidad con el transitorio III de la ley antes mencionada dicha modificación entrarán a regir a partir del 1° de octubre del 2022, por lo que a partir de esa fecha el nuevo texto será el siguiente: "Artículo 55

bis- La Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia. En lo familiar, la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia conocerá de:

1) Los recursos de casación y las demandas de revisión en materia familiar.

2) Los recursos de apelación contra la decisión final en los procesos de restitución internacional de personas menores de edad.

3) Los conflictos de competencia material entre un despacho de Familia y uno de otra materia, cuando el que ha prevenido el asunto es el de Familia; así como los conflictos de competencia territorial entre dos juzgados de Familia.

4) De las demandas de responsabilidad civil contra los jueces integrantes de los tribunales colegiados de Familia.

5) Del recurso de apelación interpuesto contra la resolución que se pronunció acerca de la competencia internacional alegada.

6) Del auxilio judicial internacional y del reconocimiento y eficacia de sentencias y laudos extranjeros en materia de familia, con la salvedad de lo que corresponda conocer a las otras salas de la Corte."

4. TRÁMITE EN COMISIÓN.

1. Durante la sesión extraordinaria N° 16, celebrada el 01 de diciembre del 2020, los diputados de la Comisión aprobaron la siguiente metodología a efectos de proveer el trámite al expediente n° 22.326:

"1. Publicación en el sitio web de la Asamblea Legislativa (www.asamblea.go.cr) para dar a conocer el procedimiento para reelegir o no al señor Orlando Aguirre Gómez como magistrado propietario de la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia, por parte de la Comisión Permanente Especial de Nombramientos de la Asamblea Legislativa. Informar que se ha dispuesto el correo electrónico comisión-nombramientos@asamblea.go.cr, los teléfonos 2243-2433, 2243-2434, para recibir objeciones sustentadas en documentos y pruebas que consideren oportunas para oponerse a esta reelección.

2. Solicitar al señor Orlando Aguirre Gómez, una declaración jurada donde conste que cumple con los requisitos para ejercer el cargo de magistrado, según los parámetros establecidos en los artículos 159, 160 y 161 de la Constitución Política, a saber:

"Artículo 159.- Para ser Magistrado se requiere:

1) Ser costarricense por nacimiento, o por naturalización con domicilio en el país no menor de diez años después de obtenida la carta respectiva. Sin embargo, el Presidente de la Corte Suprema de Justicia deberá ser costarricense por nacimiento;
2) Ser ciudadano en ejercicio;
3) Ser del estado seglar;
4) Ser mayor de treinta y cinco años;
5) Poseer el título de Abogado, expedido o legalmente reconocido en Costa Rica, y haber ejercido la profesión durante diez años por lo menos, salvo que se tratare de funcionarios judiciales con práctica judicial no menor de cinco años.

Los Magistrados deberán, antes de tomar posesión del cargo, rendir la garantía que establezca la ley.

Artículo 160.- No podrá ser elegido Magistrado quien se halle ligado por parentesco de consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado inclusive, con un miembro de la Corte Suprema de Justicia.

Artículo 161.- Es incompatible la calidad de Magistrado con la de funcionario de los otros Supremos Poderes."

3. Adicionalmente, en la misma declaración jurada deberá indicar:

1. Que se encuentra al día con el pago de sus impuestos y cargas sociales a título personal y a nombre de las sociedades de las que forme parte, respecto al Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (FODESAF) y la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS);
2. Que se encuentra al día con el pago de sus obligaciones tributarias a título personal y a nombre de las sociedades de las que forme parte, respecto al Ministerio de Hacienda y municipalidades;
3. La existencia o no de sanciones, quejas, investigaciones o procedimientos disciplinarios, administrativos o penales en su contra, durante los últimos diez años, en la Corte Suprema de Justicia, Contraloría General de la República (CGR), Defensoría de los Habitantes de la República, Fiscalía General de la República, Defensa Pública, Tribunal de la Inspección Judicial, Organismo de Investigación Judicial (OIJ), Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, la Procuraduría de la Ética Pública o bien, de cualquier otra institución pública en la que haya laborado;

4. *La existencia o no de procesos de violencia doméstica en su contra. Además, en caso de figurar como deudor o deudora en demandas alimentarias, indicar expresamente que se encuentra al día con el pago de sus respectivas obligaciones.*

5. Solicitar al señor Orlando Aguirre Gómez la presentación de los siguientes documentos:

1. Certificación de juzgamientos (hoja de delincuencia) con no más de un mes de expedida;
2. Copia certificada de su cédula de identidad por ambos lados;
3. Certificación de bienes muebles e inmuebles inscritos a su nombre y de parientes hasta primer grado por afinidad o consanguinidad o a nombre de cada sociedad de la que forme parte.

5. Solicitar al señor Orlando Aguirre Gómez un informe general de labores sobre su período actual como magistrado, con el fin de conocer sus actuaciones, tanto en el ejercicio de la judicatura como en las demás funciones técnicas y administrativas que desempeñe.

6. Toda la documentación e informes solicitados en los puntos anteriores deberá ser entregada en la Secretaría Técnica de la Comisión Permanente Especial de Nombramientos, ANTES DE LAS DIEZ HORAS DEL DÍA LUNES 7 DE DICIEMBRE DE 2020.

7. Que la Secretaría Técnica de esta Comisión solicite a la Secretaría de la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia, un informe certificado sobre los siguientes puntos:

1. Cantidad de expedientes asignados por año al señor Orlando Aguirre Gómez, a lo largo de su actual periodo de gestión;
2. Cantidad de expedientes resueltos;
3. Tiempo promedio invertido para la resolución de cada expediente;
4. Cantidad de funcionarios y funcionarias destacados en su despacho y el cargo que desempeñan;
5. Cantidad de Comisiones o Subcomisiones a las que pertenece y la cantidad de tiempo que dedica para atenderlas;
6. Cantidad de viajes realizados dentro y fuera del país vinculado estrictamente con labores propias de su cargo, haciendo mención del destino y objeto de la actividad. Si se tratare de cuestiones académicas, indicar expresamente en qué casos asistió como participante y/o ponente;
7. Cantidad de becas adjudicadas para actividades de formación y capacitación superior, dentro y fuera del país, con indicación de los títulos o certificaciones obtenidas;
8. Cantidad de permisos con o sin goce de salario, el motivo de estos y las fechas en que disfrutó la licencia;
9. Cantidad de incapacidades y/o sustituciones que ha tramitado, el motivo de estas y las fechas de duración.

Dicha información deberá ser remitida y/o presentada en la misma hora y fecha indicadas en el punto N° 6 de esta metodología.

8. Recibir en audiencia al señor Orlando Aguirre Gómez para que se refiera sobre los siguientes extremos:

1. Motivo, razón o interés por ser reelecto en el cargo de magistrado;
2. Resultados de su gestión como magistrado;
3. Demás temas relacionados con las competencias de la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia y el accionar del Poder Judicial en general.

Para tales efectos, dispondrá de diez minutos. Posteriormente, se abrirá un espacio para que los diputados y diputadas puedan hacer sus preguntas. DICHA AUDIENCIA TENDRÁ LUGAR A PARTIR DE LAS DIECIOCHO HORAS DEL DÍA LUNES 7 DE DICIEMBRE DE 2020.

Para todos los efectos, se advierte al interesado que el viernes 4 de diciembre la Asamblea Legislativa permanecerá cerrada."

5. COMPARECENCIA DEL SEÑOR MAGISTRADO.

A continuación, se transcribe lo manifestado por el señor Orlando Aguirre Gómez al momento de su comparecencia, la cual tuvo lugar en la sesión ordinaria N°17, celebrada el 07 de diciembre de 2020:

"Hoy recibimos al señor magistrado Orlando Aguirre Gómez, para que se refiera, aparte de lo que él quiera, sobre los siguientes extremos; el motivo, razón o interés para ser reelecto en el cargo de magistrado, los resultados de su gestión como magistrado, los temas relacionados de las competencias de la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia, y accionar el Poder Judicial, en general.

Para tal efecto le concedemos diez minutos, al señor Magistrado, posteriormente se abrirá un espacio para que la señora y los señores magistrados puedan hacer sus preguntas.

Se decreta un receso para coordinar comunicación con don Orlando y reiniciamos.

Bienvenido don Orlando a esta Comisión, que le escuchará las manifestaciones que tenga a bien hacernos, para el motivo de su reelección y queda en el uso del tiempo a partir de este momento, hasta por diez minutos, don Orlando y buenas noches.

Señor Orlando Aguirre Gómez:

Primero que todo muchas gracias, señor presidente de la Comisión, señores y señora diputada.

Quiero decirles que tengo ya bastantes años de laborar como Magistrado de la Corte Suprema de Justicia. Considero que todo el tiempo me he desempeñado honestamente, comprometido con mis tareas, tanto jurisdiccionales como de administración y gobierno del Poder Judicial. Siempre he sido un funcionario no pasivo, sino todo lo contrario, he sido proponente de numerosas reformas legislativas, y también, de modificaciones a lo interno del funcionamiento del Poder Judicial.

En primer lugar, fui el propulsor de la carrera judicial en Costa Rica no solo en cuanto a la redacción de la Ley de Carrera, sino también en cuanto a la estructuración del sistema de carrera y su consolidación a través del tiempo.

Esto se ha considero como un hito en lo que es en la historia del Poder Judicial, porque permitió a partir de su instauración, la selección objetiva de nuestros jueces y de nuestras juezas, lo cual resulta ser fundamental y básico para hablar de independencia judicial y de un Poder Judicial que sea verdaderamente base de una vida civilizada y democrática.

Fui redactor de una ley en virtud de la cual se instauraron los procesos llamados preconcursales, hoy vigentes todavía, hay una reforma pendiente de Derecho Concursal, me refiero a los procesos de administración y reorganización con intervención judicial y a los procesos de convenios preventivos para brindar herramientas que permitan la reestructuración de las sentencias, en el caso de que se encuentren en crisis económicas o financieras superables. Además de eso, con ese cuerpo de leyes, se me encargó la redacción de algunas normas, que forman hoy parte de lo que es hoy el sistema principal concursal.

Participé activamente en la redacción de un proyecto, que se convirtió en Código Notarial hoy, en vigencia. Nunca he hecho una escritura pública, pero sí tenía conocimiento suficiente de notariado en relación con mis funciones en el área disciplinaria notarial y entonces, se me encargó laborar con un instituto de Derecho Nacional, con el propósito de redactar este proyecto y precisamente, hice las bases del proyecto, que discutimos con los funcionarios del Icoder, finalmente dio lugar al proyecto que se conoció y se aprobó, en la Asamblea Legislativa con las modificaciones pertinentes.

Participé también o trabajé en lo que se conoce como la llamada Reforma Procesal Laboral, a mí se me encargó la redacción de ese proyecto, es un proyecto extenso, de mucha trascendencia, que todos sabemos de qué se trata. Ese es un proyecto, que les digo, me correspondió las bases de la redacción, que luego se discutieron en el seno de la Sala en el foro nacional, con los distintos integrantes de las partes sociales.

Conjuntamente con los ex magistrados Ricardo Zeledón Zeledón y Rodrigo Montenegro Trejos, redactamos un proyecto del Código Procesal Civil, este proyecto, por razones de tiempo, que no son del caso, se aprobó en Corte, pero no pasó de Corte a la Asamblea y luego se tomó una decisión de nombrar una comisión para que lo nombrara y finalmente, esa comisión integrada por los doctores: Rodolfo León, Jorge López González y Gerardo Parajeles, terminaron una redacción que fue la que finalmente llegó aquí, a la Asamblea Legislativa, y se convirtió en el Código Procesal Civil, que hace poco entró a regir.

Deseo manifestarles que a mí me correspondió participar en la revisión final de ese proyecto, tomando en cuenta mi experiencia en el campo procesal y también, que había participado en la redacción de las bases que habían servido para redactarlo.

Con el Doctor León Díaz, también por encargo de la Corte me tocó redactar un proyecto de ley concursal, ese proyecto la idea era que caminara conjuntamente con el Código Procesal Civil, o pudo ser que caminara y finalmente se retomó ese proyecto, se revisó, se reestructuró y es el que está actualmente en discusión en la Asamblea Legislativa.

Como ven, he tenido una participación activa en lo que es el tema de la producción, de la formulación, de proyectos de ley. Mi compromiso en es este momento es con la Sala Segunda, porque a raíz de las distintas modificaciones legislativas que se han venido produciendo, la Sala tiene un atascamiento, tiene una acumulación de casos, no es que no estamos produciendo, sino que estamos produciendo más de lo que tendríamos que producir, incluso, el Departamento de la Dirección de Planificación fija metas, y ya están cumplidas estas metas, pero es tal la cantidad de asuntos que nos llegan, que aun cumpliendo y sobrepasando las metas no podemos estar completamente al día.

Hemos detectado algunos aspectos que requieren modificación, uno de ellos ya se abordó, que es la elevación de la cuantía de los procesos laborales, porque no tiene caso que nosotros conozcamos asuntos que sumas poco importantes.

También hemos detectado la necesidad de hacer algunas modificaciones, incluso legislativas, con el propósito de trasladar a los tribunales de apelaciones algunos casos que en realidad no tienen o no requieren ir a la Sala como, por ejemplo, algunos temas de pensiones y de seguridad social, en general, que suman mucho o que agregan mucho a lo que es nuestro circulante.

La promulgación del Código Procesal Civil, provocó que directamente pasen de los juzgados a la Sala los procesos concursales y de Derecho Sucesorio, entonces, nos están llegando directamente, antes iban a los Tribunales de Apelaciones, ahora ya no van los Tribunales de Apelaciones, sino que pasan directo a la Sala Segunda, y esto también ha venido a provocarnos un incremento.

Nosotros no pensamos que deshacernos de estos temas de Derechos Sucesorio y Derecho Concursal, pensamos que en la Sala existe el recurso humano, conveniente para conocer y resolver de esta materia, además, pretender quitárnoslo para que pase a otra Sala, como la Primera, sería pasar un problema para una Sala que ya tiene bastante con lo que es Contencioso Administrativo y con el incremento que ellos están recibiendo, en materia Civil.

Por eso, lo que nosotros estamos buscando es una redistribución de trabajo, a través de modificaciones legislativas, para establecer mejores cargas competenciales.

Desde ese punto de otro punto de vista, en la materia de trabajo, que nos corresponde a nosotros, con motivo de la promulgación de la reforma procesal laboral, sufrió una aceleración y los procesos caminan más rápido, sin embargo, tenemos dos nudos, en lo que es la posibilidad de aplicar el principio de celeridad y uno es la situación de la Sala de nosotros, que estamos abordando y el otro es el tema de las agendas.

Resulta que los procesos caminan muy rápido y entonces, rápidamente están en manos de los jueces para señalar las audiencias y entonces, no pueden hacerlo como uno pensaría. Ese es un tema que se está abordando por parte de la Comisión de la Jurisdicción Laboral que me toca coordinar. Estamos pensando en buscar cómo dividir los procesos en más simples, de pequeños y hacer programas para jueces, que los obligue a hacer más audiencias, las sentencias son generalmente más fáciles, más sencillas, más simples.

Otro tema que hemos venido abordando…

Presidente:

Perdón, don Orlando, el tiempo se le ha vencido, ¿necesita dos minutos más?
Señor Orlando Aguirre Gómez:

Para cerrar nada más.

Estamos trabajando en el tema de las auditorías técnicas en materia de trabajo, esto significa que hemos establecido indicadores y tenemos ya integrados todos los Tribunales de Trabajo del país, de manera que nosotros ya podemos hacer monitoreos de su situación laboral, en forma directa, en cada caso.

Pienso que todavía puedo ser útil, realizar el trabajo de la Sala y aportar dos cosas: primero los conocimientos que he almacenado, a través del tiempo en las materias, sobre todo en las que tengo más afición: Derecho Civil, Derecho Concursal y un

poco de Derecho Laboral; puedo aportar ese conocimiento, pero también la experiencia en la aplicación de ese conocimiento.

Hoy día el conocimiento es fácil, lo tenemos almacenado en equipos informáticos, pero una cosa es tener el conocimiento en materia jurídica, porque esto no es científico –exacto- dos más dos son cuatro, tener ese conocimiento y otra cosa es aplicar ese conocimiento a la solución de los casos concretos.

Pienso que con mi experiencia puedo seguir dando ese aporte, no a la Sala Segunda, sino a la jurisdicción nacional, desde mi posición como Magistrado de la Corte Suprema de Justicia.

Muchas gracias.

Presidente:

¿Algún compañero diputado desea hacerle alguna pregunta, a don Orlando?

Don Orlando, como lo manifestó anteriormente, usted fue uno de los precursores del Código Notarial; ¿este Código necesita actualizarse o necesita reformarse, en este momento, principalmente en el área disciplinaria o en qué otra área cree usted que debemos ver si es necesaria una reforma al Código Notarial?

Señor Orlando Aguirre Gómez:

Bueno ya ha pasado tiempo desde que entró en vigencia ese Código, en 1998, lo cual quiere decir que ya son veintidós años. Me parece que es un tiempo suficiente para hacer una revisión, digamos, para ver qué realmente se requiere modificar.

Sé que en los juzgados notariales hay una cantidad importante de casos. También he escuchado quejas de la forma en que se manejan.

Me parece que sería importante hacer una especie de taller para detectar in situ cuáles serían los aspectos más importantes que deben modificarse, pero yo creo que es un tiempo suficientemente largo, para ver toda una experiencia; la gente que trabaja ahí debe tener… de vez en cuando converso con uno de los jueces, que pasa por ahí por la Sala porque trabajó en la Sala, precisamente, en Régimen disciplinario y notarial, él se queja más que todo de las formas de tramitación y cosas de estas.

Sin embargo, creo que sí sería conveniente hacer una revisión del Código Notarial. Desde luego hay que hacerla con mucho cuidado, pues es una materia que me parece muy delicada, porque tiene que ver con una de las funciones más importantes, para lo que es el tráfico económico de bienes y servicios del país.

Presidente:

Muchas gracias, don Orlando. Tiene la palabra don Otto Vargas.

Diputado Otto Vargas Víquez:

Muchas gracias, señor presidente. Buenas tardes, compañera y compañeros diputados.

Don Orlando, bienvenido a esta Comisión de Nombramientos.

Deseo preguntarle algo muy puntualmente. Desde el punto de vista y pensando en una justicia pronta y cumplida, ¿qué se podría implementar en el tema de la mora judicial, de los diferentes procesos que se tramitan en los juzgados?

Señor Orlando Aguirre Gómez:

El tema de la mora, es un tema complejísimo, cada materia tiene sus problemas, hemos escuchado, por ejemplo, que en lo Contencioso Administrativo ya actualmente hay un importante cúmulo. En lo Civil, siempre lo ha habido. En temas cobratorios también.

Le puedo hablar con un poquito más de propiedad, de lo que es el tema laboral. En este momento a mí me parece que lo laboral está caminando mejor; pero necesitamos hacer algunos ajustes. Uno de los ajustes es en el tema de la redistribución de las competencias para conocer de las alzadas para que no nos llegue a la Sala Segunda el 75% de los casos y el resto se distribuye en el resto del país, que es algo que no está equilibrado, tenemos que equilibrarlo.

Tenemos que regular el tema de las agendas, dividiendo entre lo que son procesos simples, y procesos complejos, no vamos a permitirle a un juez que haga audiencias de asuntos que son simples, como si fueran complejos. Es decir, un mejor manejo de las agendas.

Obviamente, que de base tenemos algunos problemas y esos problemas de base le digo que están en el recurso humano que nosotros seleccionamos, ¿Por qué razón? Porque es un recurso humano que no viene con una formación inicial. Y el tema del conocimiento a nivel jurídico resulta ser importante para que los jueces en un sistema de oralidad, puedan resolver no solo con prontitud, sino también con propiedad porque no se trata solo de resolver y de seguir adelante.

Pienso que en lo laboral podemos seguir avanzando y todavía, si implantamos el tema de las auditorías técnicas, o sea, que nosotros podemos saber qué está

pasando en el Juzgado de Puntarenas, en el Juzgado de Limón o en el Juzgado de San Carlos; actualmente lo podemos saber.

Entonces, eso es muy importante, porque cuando un tribunal siente que hay control de una auditoría técnica que puede darse que sabe que existen las herramientas, pues eso hace que los tribunales caminen más aceleradamente.

Hemos tenido un gran avance en lo laboral con el tema de las conciliaciones. Hoy en día son muchos los procesos que se concilian, estamos en porcentajes bastante altos, sobre todo en los casos que caen en los abogados de asistencia social, hace que ahí no existe el interés de un abogado, de que no se concilie para seguir, sino que más bien quieren que se concilien, y entonces, la conciliación ahí es bastante, pero bastante importante.

Estas son medidas que han hecho que en el campo laboral hemos avanzado, pero también tenemos esas peguitas que es necesario ver cómo se remueven para buscarle la seguridad.

Presidente:

Muchas gracias, don Otto y muchas gracias de nuevo, don Orlando.

Se decreta un receso de hasta un minuto, para despedir a don Orlando"

6. PROCESO DE VOTACIÓN.

El proceso para determinar la recomendación de reelegir o no al señor Orlando Aguirre Gómez, como Magistrado de la Sala Segunda, se efectuó durante la sesión extraordinaria N°17, celebrada el día 07de diciembre de 2020. Una vez realizada la votación se obtuvo un resultado de 4 votos a favor de la reelección y contra 0 votos negativos.

7. JUSTIFICACIÓN DE LA RECOMENDACIÓN.

A partir del escrutinio de toda la documentación que consta en el expediente y habiéndose dado el espacio no solo para que el señor magistrado manifestara su interés en ser reelecto en el cargo, sino que también para que fuera confrontado por los diputados y diputadas integrantes de la Comisión, se logra tener por acreditado que el Señor Orlando Aguirre Gómez es una persona:

I. Costarricense por nacimiento;
II. Ciudadano en ejercicio;
III. Del estado seglar;

IV. Mayor de 35 años;
V. Titulado en Derecho con más de 44 años de ejercicio profesional y con 42 años de ser Notario Público;
VI. Que no se encuentra ligado por parentesco de consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado inclusive, con un miembro de la Corte Suprema de Justicia;
VII. Que no es funcionario de los otros Supremos Poderes de la República.

En otras palabras, el señor magistrado cumple con los requisitos que exige la Constitución Política para ejercer dicho cargo.

Asimismo, la documentación aportada refleja que no tiene procesos disciplinarios, condenas o elevación a juicio al momento de este procedimiento de reelección.

De igual forma, para esta Comisión queda acreditado que el Señor Orlando Aguirre Gómez, cuenta con una carrera profesional idónea para ser reelecto como Magistrado de la Sala II, debido que posee un amplio conocimiento del Poder Judicial, ya que desde 1964 ingresó a este Poder de la República y ha ocupado su cargo como magistrado por casi 32 años. Por otra parte, cabe señalar que fue elegido como Magistrado Presidente de la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia desde el 1991, cargo que sigue desempeñando hasta la fecha.

Por lo anteriormente expuesto, los diputados integrantes de la Comisión, en responsable uso de las atribuciones dadas por la Constitución Política en el artículo 158, vertimos nuestra recomendación al Plenario Legislativo en una votación libre en la que se protegió la voluntad del legislador en todo su procedimiento.

Dado lo anterior, los señores diputados firmantes del presente informe y que integran la de la Comisión Especial Permanente de Nombramientos, sustentado en un asunto de idoneidad comprobada, en aras de lograr lo mejor para nuestro Sistema Judicial, hemos tomado la determinación de recomendar la reelección del Señor Aguirre Gómez.

8. RECOMENDACIÓN FINAL.

Por todo lo anteriormente manifestado, por considerarlo conveniente y oportuno, la diputada y los diputados que suscriben el presente informe afirmativo de mayoría recomiendan al Plenario la **REELECCIÓN DEL SEÑOR ORLANDO AGUIRRE GÓMEZ COMO MAGISTRADO DE LA SALA SEGUNDA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.**

DADO EN LA SALA DE SESIONES DE LA COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE NOMBRAMIENTOS. San José, a los siete días del mes de diciembre de dos mil veinte.

Jorge Luis Fonseca Fonseca
Presidente

Floria Segreda Sagot
Secretaria

Carlos Avendaño Calvo

Enrique Sánchez Carballo

Rodolfo Rodrigo Peña Flores

Otto Roberto Vargas Víquez

Luis Fernando Chacón Monge
DIPUTADOS (AS)